**CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO** (el “Convenio”), que celebran:

(1) **PRINCEPS, S.A. de C.V.**, (el “Acreedor”) representada en este acto por los señores José Arturo Sedas Valencia y Jorge Chávez Flores.

(2) [NOMBRE\_COMPLETO], por su propio derecho, (el “Deudor”) y en conjunto con el Acreedor, las “Partes”), de conformidad con el antecedente, declaraciones y cláusulas siguientes:

**A N T E C E D E N T E**

**ÚNICO**. - Con fecha [FECHA\_PAGARE] el Acreedor y el Deudor suscribieron un Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Reestructura (el “Reconocimiento”), mediante el cual, el Deudor reconoció adeudar al Acreedor la cantidad de $ [ ] [letra], otorgando en garantía el vehículo automotor (el “VEHICULO”) , cuyos datos de identificación son los siguientes:

No. de Motor: {{MOTOR}}

No. de Serie: {{VIN}}

Marca: {{MARCA}}

Modelo: {{MODELO}}

Color: {{COLOR}}

**D E C L A R A C I O N E S**

I. Declara el Acreedor, a través de su representante, que:

a) Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana.

b) Su representante cuenta con las facultades legales necesarias para obligarla en los términos del presente Convenio, mismas que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas a esta fecha.

c) Es su voluntad recibir en pago el Vehículo, en las condiciones en las que se encuentra, con el objeto de cancelar el saldo insoluto que corresponda al Adeudo Total (según dicho término se define en el Reconocimiento), hasta por el valor del Vehículo.

II. Declara el Deudor por su propio derecho, que:

a) Es una persona física, mayor de edad, estado civil Soltero, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio.

b) No tiene ningún impedimento para la celebrar el presente Convenio.

c) Es propietario del Vehículo, el cual se encuentra libre de todo gravamen, restricción o limitación alguna, salvo por la “prenda sin transmisión de la posesión” que recae sobre él en términos del Reconocimiento.

d) Por diversas circunstancias no le resulta posible continuar cumpliendo en tiempo y forma con las obligaciones que contrajo al firmar el Reconocimiento, por lo anterior manifiesta su libre voluntad entregar en pago al Acreedor el Vehículo otorgado en garantía al amparo del Reconocimiento en el estado en que se encuentra; así como la posesión y propiedad del mismo en el entendido, que la entrega del Vehículo tiene como objeto cancelar el saldo insoluto del Adeudo Total hasta por el valor del Vehículo.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

**C L A U S U L A S.-**

**PRIMERA**. Objeto. Por virtud del presente Convenio el Deudor da en pago al Acreedor, la posesión y propiedad del Vehículo, debido a no poder dar cumplimiento a sus obligaciones contraídas al amparo del Reconocimiento.

Derivado de lo anterior, el Acreedor podrá disponer libremente del Vehículo para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Como consecuencia de lo pactado en esta cláusula, las Partes acuerdan que las obligaciones que derivan del Reconocimiento se extinguen hasta por el valor del Vehículo, de tal forma que si hubiere obligaciones pendientes de pago al amparo de dicho instrumento que no sean cubiertas con el valor de Vehículo, el Acreedor se reserva del derecho a reclamarlas por la vía legal que estime procedente.

**SEGUNDA**. Entrega. El Deudor en este acto entrega materialmente el Vehículo al Acreedor, libre de todo gravamen, restricción y/o limitación alguna salvo por la “prenda sin transmisión de la posesión” que recae sobre él en términos del Reconocimiento. Por su parte, el Acreedor lo recibe de conformidad, en el estado físico, jurídico y administrativo en que se encuentra.

Asimismo, las Partes acuerdan que en este acto el Deudor firma a manera de endoso, una impresión del comprobante fiscal digital del Vehículo, en virtud de que ello es una práctica en el sector para acreditar la transmisión de propiedad.

**TERCERA**. Saneamiento para el caso de evicción. Las Partes convienen que el Deudor se obliga a indemnizar al Acreedor para el caso de evicción en términos de la legislación común.

**CUARTA**. Responsabilidad. Las Partes reconocen que toda responsabilidad, civil, penal o de cualquiera otra naturaleza resultante de todo hecho o acontecimiento vinculado con la propiedad, uso o posesión del Vehículo que hubiere tenido verificativo desde la fecha de firma del Crédito Original (según dicho término se define en el Reconocimiento) y hasta la fecha de suscripción del presente Convenio será a cargo del Deudor, obligándose a sacar en paz y a salvo al Acreedor, sus empleados y funcionarios en caso de que cualquier persona o autoridad les reclamara, demandara o denunciara, así como a indemnizarlos por el daño o demerito que ello les ocasione.

**QUINTA**. Avisos, Instrucciones y Notificaciones. Todos los avisos, instrucciones y notificaciones dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Convenio deberán ser por escrito en idioma español. Dichas comunicaciones se considerarán que fueron debidamente entregadas en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo. Todas las comunicaciones se presentarán a los domicilios declarados por cada Parte en el Reconocimiento y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada.

**SEXTA**. Títulos. Los títulos de las cláusulas en este Convenio son exclusivamente por conveniencia de las Partes y únicamente para referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento de este.

**SÉPTIMA. -** Buena Fe y Ausencia De Dolo. Las Partes celebran el presente Convenio de buena fe y con la intención plena de realizar los deberes asumidos respectivamente en el presente Convenio, sin el sesgo de ninguna influencia de dolo, error, mala fe, lesión, violencia, o cualquier otro vicio del consentimiento, para perjudicar o cometer fraude.

**OCTAVA**. Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Convenio, las Partes expresamente convienen en someterse a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando el Deudor expresamente a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el presente Convenio se firma en la Ciudad de México el día {{FECHA\_FIRMA}}.

**PRINCEPS, S.A.P.I. DE CV** **El Deudor**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representada por: Por su propio derecho

José Arturo Sedas Valencia

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representada por:

Jorge Chávez Flores